



Expediente: **053180431410**  
 Radicado: **RE-00022-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **06/01/2026** Hora: **11:18:08** Folios: **9**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución **131-1350** del 6 de diciembre de 2018, notificada electrónicamente el día 6 de diciembre de 2018, Cornare **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS BERNARDO GRIEGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.709, en calidad de representante legal de la sociedad **PROQUIDENT S.A.**, con Nit 890.914.979-7, para el sistema de Tratamiento de y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predio con folios de matrículas inmobiliarias 020-51406, 020-7572 y 020-50926, ubicados en la vereda La Mosca del municipio Guarne, por una vigencia de 10 años.
- Que mediante Resolución **R\_VALLES-RE-00808-2021** del 05 de diciembre del año 2021, La Corporación modifico el permiso ambiental otorgado mediante Resolución **131-1350** del 6 de diciembre de 2018.
- Que mediante Auto **AU-04019-2025** del 23 de septiembre del año 2025, La Corporación **DIO INICIO AL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROQUIDENT S.A.**, con Nit 890.914.979-7, por medio de su representante legal la señora **PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.553.748, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predio con folios de matrículas inmobiliarias 020-51406, 020-7572 y 020-50926, ubicados en la vereda La Mosca del municipio Guarne-Antioquia.
- Que mediante oficio **CS-16444-2025** del 05 de noviembre del año en curso, La Corporación requirió a la parte interesada para que allegara información complementaria.
- Que mediante radicado **CE-22035-2025** del 09 de diciembre de la presente anualidad, la parte interesada entrega información para ser evaluada.
- Que mediante radicado **CE-22984-2025** del 24 de diciembre de la presente anualidad, la parte interesada informa a cerca de los cambios de los correos para la notificación.
- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PROQUIDENT S.A.**, con Nit 890.914.979-7, por medio de su representante legal la señora **PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.553.748, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predio con folios de matrículas inmobiliarias 020-51406, 020-7572 y 020-50926, ubicados en la vereda La Mosca del municipio Guarne-Antioquia.
- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 02 de octubre del año 2025, generándose el informe técnico **IT-09149-2025** del 29 de diciembre del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

#### "3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto desarrollado en los predios con FMI 020- 51406, 020-7572, 020-50926 ubicados en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne, corresponde a las instalaciones operativas de la Empresa **PROQUIDENT S.A.**, la cual se dedica a la producción de cremas dentales, adhesivos para prótesis, enjuagues bucales, sedas dentales, etc. Al cual se accede por la vía al Batalón Juan del Corral, aproximadamente a 2 km de la Autopista Medellín -Bogotá.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i m cornare

Las aguas residuales generadas son de origen doméstico asociadas a los servicios sanitarios y la cocina.

Fuente de abastecimiento: La empresa PROQUIDENT S.A. cuenta con servicio acueducto suministrado por el Acueducto Multiveredal La Mosca

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Teniendo en cuenta que la modificación solicitada al permiso de vertimientos no implica ningún cambio en la naturaleza de la actividad autorizada, la cual continúa siendo la fabricación de productos farmacéuticos, y que tampoco genera variaciones en el uso del suelo ni en la zonificación aplicable a los predios, se considera que la exigencia de presentar un concepto de uso de suelos actualizado no resulta aplicable para este trámite. En este sentido, respetuosamente solicitamos que la evaluación de la modificación se realice con base en la documentación técnica ya presentada y en las condiciones establecidas en el permiso de vertimientos vigente.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios en los cuales se ubica la Empresa PROQUIDENT S.A. presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, en lo relacionado con Rondas Hídricas; y de considerar descargas al suelo Acuerdo Corporativo 202 de 2008 en el cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento (en caso de ser conducidos suelo).



**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes

Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: la sociedad PROQUIDENT S.A, se localiza en el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 — Cornare y 040 RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 — Corantioquia
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La fuente sin nombre afluente de la Quebrada La Mosca, en la cual se realizará el vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto está sujeta a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico — PORH.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>		
			-75	23	21.3		
			6	12	46.5		
			2109				
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de sólidos	Es un módulo inicial de retención de sólidos, tipo tamiz estático, con dimensiones de 2,40 m de ancho, 1,20 m de largo y 0,60 m de alto. Permite remover material grueso (papel higiénico, toallas húmedas, entre otros) antes del ingreso al sistema de tratamiento, reduciendo así la carga de mantenimiento y evitando obstrucciones.					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cuenta con una trampa grasa, la cual es un tanque de flotación donde se facilita la separación de las sustancias nómicas en el agua.					
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Tanque típico de forma rectangular dividido en tres compartimentos con un volumen de 3.47 m <sup>3</sup> . Dimensiones: Longitud de 2.30 m, un ancho total de 2.20 m y una altura de 2.20 m					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Reactor donde existe un medio de soporte fijo inerte de 2" a 2.5", en el cual crecen adheridos los microorganismos que se encargan de reducir la carga contaminante, con un volumen efectivo del filtro de 6.70 m <sup>3</sup> . Dimensiones: Ancho 2.20 m, profundidad efectiva del lecho filtrante de 1.60 m, longitud 2.20 m					
Manejo de Lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.					

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

##### a) Datos del vertimiento:

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Fuente sin Nombre Afluente de la Quebrada La Mosca	Q (L/s): 0.2	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)		30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	22.5	6	12	45.3	2105

a) Características del vertimiento:

Tabla: Características del vertimiento de la actividad PROQUIDENT compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6-9	8.48	Cumple
Temperatura	°C	40	20	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	332	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	102.5	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	84.6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	3.13	Cumple
Sustancias activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	5.4	Análisis y reporte

Por medio del oficio con radicado CE-22035-2025 del 9 de diciembre de 2025, la parte interesada presenta Plan de Acción y Optimización; nombrado 2025\_PLAN ACCIÓN\_STARD\_CONTROL OPERACIONAL. Dicho documento describe de manera detallada las acciones técnicas implementadas y programadas; los ensayos operacionales actualmente en ejecución, el análisis de las posibles causas del incumplimiento, así como las medidas orientadas a la estabilización biológica del sistema y al mejoramiento progresivo de su eficiencia, con el fin de asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-17082-2025

Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan los STARD.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de aguas y / o al suelo, en función de su capacidad de asimilación y dilución al cuerpo receptor y de los usos y criterios de la calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.
- Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.
- Se presenta predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación, el cual se encuentra elaborado de acuerdo con los numerales contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Entre los cuales se presenta modelación del cuerpo receptor Fuente sin nombre afluente de la Quebrada La Mosca, con el fin de predecir impactos asociados al vertimiento doméstico a generarse en las instalaciones de la Empresa PROQUINDET, usando la metodología propuesta por la ANLA (2013), con el fin de estimar la longitud de influencia de los determinantes ambientales y para determinar el comportamiento del Oxígeno disuelto se realizó a través del modelo Streeter & Phelps; teniendo en cuenta campaña de monitoreo realizada el día 01 de diciembre de 2017
- El modelo de calidad permite concluir para la quebrada La Mosca (desde 500 mt antes de llegar a la autopista Medellín – Bogotá hasta la desembocadura sobre el río Negro) que es donde se ubica el Proyecto, se puede determinar que la asimilación de los determinantes de importancia para las aguas residuales domésticas se presentan antes de la desembocadura de la fuente receptora con la quebrada La Mosca (la cual es de aproximadamente 200 m), por lo tanto se espera que el vertimiento no afecte los objetivos de calidad de ésta quebrada.
- Por otra parte es importante anotar que las variables de la fuente receptora del vertimiento, en cuanto a los parámetros de importancia para las aguas residuales domésticas: DBO5, DQO, PH, SST y Coliformes, son menores que los establecidos en los objetivos de calidad de Cornare, y teniendo en cuenta que la asimilación del vertimiento se realiza bajo dichas condiciones, no se esperarían afectaciones por causa de la operación de la PTAR de la empresa PROQUIDENT S.A.
- Frente al manejo de lodos, se informa que estos se dispondrán a través de un gestor externo.

Frente a la modelación de calidad de agua, y una vez validada por la Corporación, se concluye que no se alcanza una alta criticidad sobre la corriente objeto de estudio, teniendo en cuenta además, que este cauce confluye a 200 metros con la Quebrada La Mosca, cuya fuente tiene mayor capacidad de asimilación y dilución de la carga contaminante vertida, sin embargo, es pertinente aclarar que se debe garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, y la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, lo cual estará sujeto a control y seguimiento.

Adicionalmente, y en caso de alguna contingencia, se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, activando los protocolos descritos en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, operando de manera adecuada el tanque de contingencias, diseñado para atender cualquier eventualidad.

**“SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES:** En Caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender

las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas"

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:		La Mosca				Duración de la Obra:		Provisional / Permanente
Coordenadas				Altura(m):				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		
-75	23	22.5	6	12	45.3	2094	Longitud(m):	0.51
							Diámetro (m)	
							Pendiente longitudinal (%)	38.71
							Profundidad de Socavación(m):	
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	0.002
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota de punto más baja de la obra (m)	
Observaciones:								
PLANO ESQUEMÁTICO DE VISTA EN SECCIÓN ESTRUCTURA DE DESCARGA ARD - TRATADA								

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Vigente desde:  
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parámetro	Unidades	Resultado
Caudal medio	(m <sup>3</sup> /s)	0,95
Caudal Mínimo	(m <sup>3</sup> /s)	0,54
Caudal máximo	(m <sup>3</sup> /s)	8,97
Profundidad media (m)	(m)	0,40
Pendiente del lecho	(%)	8
Velocidad media	(m/s)	1,57
Velocidad máxima	(m/s)	2,00
Velocidad Mínima	(m/s)	1,17
Fracción dispersiva	Adim	0,27
pH	Unidades	7,4
Temperatura	°C	19
Conductividad eléctrica	µs/cm a 25°C	55
DBOs	mg O <sub>2</sub> /l	<5
DQO	mg O <sub>2</sub> /l	<20
Tensoactivos	mg LAS/l	<0,24
Fosforo Total	mg P/l	<1,0
Grasas y Aceites	mg GyA/l	<0,67
Sólidos Suspensidos Totales	mg SST/l	37
Sólidos sedimentables	mg /l	0,5
Hidrocarburos Totales	mg/l	<0,67
Nitratos	mg/l	1,48
Nitritos	mg/l	0,0089
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	<1
Nitrógeno Total kjeldahl	mg/l	<5
Fosfatos	mg PO <sub>4</sub> /l	<0,03
Oxígeno disuelto	mg/l	5,68
Coliformes Totales	NMP/100 ml	2.700
Coliformes fecales	NMP/100 ml	2.500

**Observaciones de campo:** El día 2 de octubre de 2025, se realizó visita en campo por parte de Leidy Ortega funcionaria de Cornare y en acompañamiento de Claudia Peña delegada, en donde se verifica las actividades están de acuerdo a las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se evidencia que el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encuentran implementado.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012., de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.

- Se presenta conocimiento de riesgo y análisis de riesgo del vertimiento
- Caracterización del área de influencia
- Conocimiento del Riesgo
- Identificación o valoración de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del riesgo
- Proceso de manejo del desastre
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta proceso de reducción del riesgo
- Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema. Proceso del manejo del desastre
- Presenta el seguimiento, evaluación, actualización del plan.

#### 4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad PROQUIDENT S.A. identificada con Nit 890.914.979-7 a través de su representante legal el señor LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número 70.554.709, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para la MODIFICACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS al AGUA para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a generarse en los predios con FMI 020-51406, 020-7572 y 020-50926, ubicados en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne.
- La **ACTIVIDAD DESARROLLADA FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS CUMPLE** con los usos del suelo establecidos ya que es una actividad preexistente.
- El **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua, por lo tanto es factible **APROBARLO**.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).*”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*“8. Fuentede abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

*“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

*“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”*

*.....*

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

..."

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021. "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones" y en el artículo 3, establecido lo siguiente:

**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información: 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-09149-2025** del 29 de diciembre del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud de **MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución **R\_VALLES-RE-00808-2021** del 05 de diciembre del año 2021, para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **PROQUIDENT S.A.** con Nit 890.914.979-7, por medio de su representante legal la señora **PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.553.748, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a generarse en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020- 51406, 020-7572 y 020-50926, ubicados en la Vereda Garrido del Municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución **R\_VALLES-RE-00808-2021** del 05 de diciembre del año 2021, para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a la Sociedad **PROQUIDENT S.A.** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

a. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>  </u>	Primario: <u>  </u>	Secundario: <u>  </u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>
---------------------	--	---------------------	-----------------------	----------------------	--------------------------

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	21.3	6	12	46.5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de sólidos	Es un módulo inicial de retención de sólidos, tipo tamiz estático, con dimensiones de 2,40 m de ancho, 1,20 m de largo y 0,60 m de alto. Permite remover material grueso (papel higiénico, toallas húmedas, entre otros) antes del ingreso al sistema de tratamiento, reduciendo así la carga de mantenimiento y evitando obstrucciones.					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cuenta con una trampa grasa, la cual es un tanque de flotación donde se facilita la separación de las sustancias nomicibles en el agua.					
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Tanque típico de forma rectangular dividido en tres compartimentos con un volumen de 3.47 m <sup>3</sup> . Dimensiones: Longitud de 2.30 m, un ancho total de 2.20 m y una altura de 2.20 m					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Reactor donde existe un medio de soporte fijo inerte de 2" a 2.5", en el cual crecen adheridos los microorganismos que se encargan de reducir la carga contaminante, con un volumen efectivo del filtro de 6.70 m <sup>3</sup> . Dimensiones: Ancho 2.20 m, profundidad efectiva del lecho filtrante de 1.60 m, longitud 2.20 m					
Manejo de Lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.					

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Fuente sin Nombre Afluente de la Quebrada Moscá	Q (L/s): 0.2	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	22.5	6	12
				45.3	2105	

B. Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

<u>Tipo de Tratamiento</u>	<u>Preliminar o Pretratamiento:</u>	<u>Primario:</u>	<u>Secundario:</u>	<u>Tercario:</u>	<u>Otros: ¿Cuál?:</u>
<u>Nombre Sistema de tratamiento</u>	<u>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</u>				

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n. m)
		-75°	23'	20.27"	06°	12'	46.40"	2095
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa Grasas	Cuenta con una trampa grasa, la cual es un tanque de flotación donde se facilita la separación de las sustancias no miscibles en el agua. <u>Dimensiones:</u> Volumen: 1.8 m <sup>3</sup> , Profundidad: 1.2 m, Largo: 1.4 m, Ancho: 1.0 m. El ingreso a la trampa de grasa se hará por medio de codo de 90° y un diámetro mínimo de 75 mm, la salida será por medio de una tee con un diámetro de 75 mm						
	Unidad de cribado	Se adecuarán unas rejillas de cribado para la retención de sólidos gruesos, evitando que ingresen al tren de tratamiento.						
	Tanque de Homogenización	Contará con un tanque de homogenización, el cual es un equipo requerido para recibir el agua residual producida discontinuamente en la planta de producción, y que permite equalizar u homogenizar el agua para lograr estandarizar su calidad en la entrada del tren de tratamiento. <u>Dimensiones:</u> TRH: 9 horas, Altura: 3.3 m (borde libre adicional 20 cm), Área: 4.8 m <sup>3</sup> , Diámetro: 2.5 m						
	Tanque de contingencia	En caso de contingencia se adecuó un tanque para almacenar agua en caso de que la operación sea detenida por motivos de mantenimiento o por alguna contingencia como: calidad de agua en condiciones por fuera de diseño, aumento en el caudal de agua de llegada de la planta, entre otros. <u>Dimensiones:</u> TRH: 9 horas, Altura: 3.3 m (borde libre adicional 20 cm), Área: 4.8 m <sup>3</sup> , Diámetro: 2.5 m						
Tratamiento Biológico	Unidad de flotación por aire disuelto DAF/ Unidad de coagulación - floculación	En este equipo se removerán los sólidos suspendidos en el agua en casi un 99% y la remoción parcial de la DQO no soluble presente en la misma. Para esto se realizará la inyección de insumos de naturaleza química para promover la coagulación y la floculación del agua, para que de manera posterior en una celda de flotación y mediante la inyección de aire saturado al afluente, se propicie la separación de fases donde las natas quedan en la parte superior del dispositivo, y el agua clarificada continua el paso hacia las otras unidades que componen el tren de tratamiento.  <u>Dimensiones:</u> Volumen: 2.025 m <sup>3</sup> , altura útil: 1.88 m, Relación A/S: 0.015 kg/kg, Presión de trabajo: 2.84 atm, Carga hidráulica: 2.5 m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> *h, TRH: 45 min, Carga Hidráulica de sólidos: 2.5 kg/m <sup>2</sup> *h						
	Reactor anaerobio UASB	A partir de las pruebas de tratabilidad realizadas, y según un índice de biodegradabilidad mayor o igual a 0.4 para el agua que sale del DAF, se considera a continuación un tratamiento biológico. Se cuenta entonces con un tratamiento anaerobio en la primera fase gracias a las buenas remociones en carga contaminante que exhibe, la baja generación de lodos en comparación con un sistema aerobio y los bajos costos energéticos de la operación. Se hará medición de potencial REDOX para verificar la operación in situ del reactor. <u>Dimensiones:</u>						

Tratamiento primario y secundario		Volumen total 42.2 m3, TRH 23.6 Horas, Altura total 7 m, Altura del reactor para la recolección y almacenamiento de gas: 2.2 m, Diámetro 2.8 m, Volumen líquido 28.5 m3, Altura líquido 4.6 m. Área del reactor 6.2 m2, Carga orgánica 9.8 kg DQO /m3*h
	Reactor aerobio de lodos activados	Se utiliza un tratamiento aerobio como pulimento al sistema anaerobio, donde se terminará de realizar la remoción de la carga orgánica disminuyendo sobre todo los valores de DBO, DQO, SSED y SST del efluente. Pese a que en la legislación actual no existe un valor estipulado para nutrientes (Nitrógeno total y Fósforo total), se prevé que en esta operación ocurra alguna disminución de estos parámetros, que son los responsables del fenómeno de eutrofización de las aguas sobre todo teniendo en consideración que la descarga se hará en un cuerpo de agua superficial. <u>Dimensiones</u> : Volumen del reactor 31.5 m3, Profundidad 5.0 m, Área requerida 6.29 m2, Diámetro 2.8 m, TRH 17.6 horas, Relación F/M 0.72 kg DBO/ kg MLVSS*d, Requerimiento de oxígeno promedio 34.3 kgO2/d, Requerimiento de aire 99.4 m3air/h
	Sedimentador de lodos biológicos	Se realiza el proceso de sedimentación de los lodos biológicos a fin de no contaminar el efluente ya tratado. Los lodos son recirculados al reactor de lodos activados y el exceso es conducido a unos lechos de secado. En el tanque sedimentador se tiene el segundo punto de control del sistema de tratamiento donde se chequean DQO, SST, SSED y turbiedad. En caso de que se evidencie una operación irregular que se vea reflejada en las condiciones de agua de salida, el agua será retornada nuevamente a los reactores biológicos para recibir nuevamente el tratamiento requerido. En caso de que la planta no tenga la capacidad de recepción, se envía al tanque de contingencia hasta que pueda ingresar al sistema. <u>Dimensiones</u> : Tasa de carga Hidráulica 0.57 m3/m2*h, Área Zona de sedimentación 3.14 m2, Diámetro 2.0 m, Altura tolva 1.0 m, Volumen 8.9 m3
Tratamiento terciario	Unidad de filtración	Se tiene la retención final de partículas en un lecho filtrante compuesto de arena, antracita y carbón activado para la remoción de sólidos remanentes del proceso. Se seleccionan equipos prefabricados en fibra de vidrio o en policarbonato con un área de filtración entre 0.2 y 0.3 m2. <u>Dimensiones</u> : altura del filtro 1.5 m, Diámetro del filtro 0.4 m
Manejo de Lodos	Desinfección con Luz UV	De manera posterior y para la eliminación de los agentes patógenos que puedan estar presentes en el efluente tratado, se instalará una unidad de desinfección con luz ultravioleta.
	Tanque espesador de lodos fisicoquímicos	Para el espesado de lodos se estima llevar los lodos generados en los procesos biológico y fisicoquímico sin mezclarlos a dos tanques sedimentadores uno para cada tipo de lodos, esto debido a que las características químicas y biológicas de cada uno de ellos es diferente y se quiere hacer la disposición final de manera adecuada de acuerdo
	Tanque espesador de lodos biológicos	a su naturaleza. Para el espesado de lodos se emplearán dos (2) de los tanques con los que ya cuenta la planta de Proquident S.A con un volumen útil para cada uno de ellos de 12.4 m3.
	Lechos de secado	Contará con cinco (5) camas de secado con un tiempo aproximado de secado entre ocho (8) y diez (10) días y una capacidad de cada cama de entre 0.8 y 1 m3 de volumen útil de capacidad.

Otras Unidades	Pozo de succión	Contará con un pozo para el bombeo de las aguas residuales.						
	Tanques Trasiego	Se cuenta con dos unidades de trasiego: La primera de ellas luego de la celda de flotación por aire disuelto donde se acondicionará el agua para el reactor UASB, y el segundo de ellos es de agua clarificada que le de paso a los equipos de filtración que se ubican de manera posterior. El agua es transportada por bombeo desde este tanque a dichas unidades. <u>Dimensiones:</u> se estima un tiempo de permanencia de 2 horas aproximadamente. El volumen del tanque es de 13.6 m <sup>3</sup> volumen total y un volumen útil de 11 m <sup>3</sup> .						
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo flujo:	de	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	Fuente sin Nombre Afluente de la Quebrada La Mosca	0.50 L/s	No Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	23'	20.19'	06°	12'	46.42"	

**PARÁGRAFO 1º:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será contada desde la ejecutoria de la Resolución 131-1350 del 6 de diciembre de 2018. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los ajustes presentados al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**PARÁGRAFO CUARTO:** DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:		La Mosca		Provisional / Permanente				
Coordenadas			Altura(m):					
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):					
-75	23	22.5	6	12	45.3	2094	Longitud(m):	0.51
							Diámetro (m)	
							Pendiente longitudinal (%)	38.71
							Profundidad de Socavación(m):	
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	0.002
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
							Cota de punto más baja de la obra (m)	
Observaciones:					PLANO ESQUEMÁTICO DE VISTA EN SECCIÓN ESTRUCTURA DE DESCARGA ARD - TRATADA			

**PARÁGRAFO 1°:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

**PARÁGRAFO 2°:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**PARÁGRAFO 3°:** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-09149-2025** del 29 de diciembre del año 2025.

**PARÁGRAFO 4°:** Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución **R\_VALLES-RE-00808-2021** del 05 de diciembre del año 2021, para que en adelante quede así:

Vigente desde:  
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**"ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora **PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROQUIDENT S.A.**, o quien haga sus veces, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), y sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD) y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, de acuerdo a los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

Para las aguas residuales domésticas: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 8, capítulo V "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Para las aguas residuales no domésticas: se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015, Artículo 13 –"Fabricación de productos Farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico"

Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y nádas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Párrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

**PARÁGRAFO 3º: INFORMAR** a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO 4º INFORMAR** al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la parte interesada para que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC", el usuario deberá presentar el reporte y actualización anual en el RUA ante Cornare Previa inscripción en la página web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la señora **PATRICIA**

**OFELIA ECHEVERRI GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROQUIDENT S.A.**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **PATRICIA OFELIA ECHEVERRI GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROQUIDENT S.A.**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS (E)

Expediente: 053180431410

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero.

Proceso: Tramites ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 29/12/2025

Vigente desde:

26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 cornare